

Jornada Metodológica "Jaime García Añoveros"

FERNANDO PÉREZ ROYO

Catedrático de Derecho Financiero y Tributario (Universidad de Sevilla)
Diputado en el Parlamento Europeo

Iniciaremos esta intervención agradeciendo la presencia de todos los asistentes y, como es natural, la gentileza que ha tenido el Instituto de Estudios Fiscales al invitarme a pronunciar estas palabras de introducción al Seminario sobre metodología del Derecho Financiero, en recuerdo de nuestro querido maestro Don Jaime García Añoveros.

Mi intervención no va a ser propiamente una ponencia sino una introducción con ciertos elementos personales en relación a Jaime García Añoveros y a lo que representa o ha representado para mí el estudio del Derecho financiero, sobre todo el comienzo del aprendizaje junto a Don Jaime, pues se trata de hablar de metodología en un curso o seminario de Derecho financiero con el título o cátedra de Jaime García Añoveros, lo que para mí representa una incitación personal para recordar el camino recorrido desde aquellos lejanos años, desde el año 61 que fue cuando conocí al profesor Don Jaime por primera vez como catedrático de Economía Política y Hacienda Pública, siendo yo alumno de segundo curso de la Licenciatura, en la que correspondía estudiar Economía Política. Don Jaime se había incorporado ese año a la Universidad de Sevilla.

¿Cómo hemos aprendido el Derecho financiero la gente de nuestra edad, es decir, los que empezamos con esto en los primeros años sesenta? Hablaré de mis impresiones, que, como todas, incluyen elementos personales, pero que suponen alusiones necesarias al camino recorrido desde entonces en la Universidad y también en cierta medida en la sociedad española, por lo que en gran parte creo que pueden corresponderse con las de algunos de los presentes, como Carlos Palao, Rafael Calvo, Eusebio González o incluso Tejerizo, aunque sea algo más joven.

Todos los que estamos aquí sabemos cómo se ha formado el aparato conceptual y metodológico de este asunto o de esta "cosa" nuestra del Derecho financiero. (Cuando empleo estos términos, dicho sea entre paréntesis, no lo hago solamente por aprovecharme del ámbito coloquial y de amigos en el que estamos, sino porque ciertamente no se sabe muy bien o, al menos, yo no sé muy bien como calificar genéricamente nuestro quehacer. Nunca me ha gustado la denominación de Ciencia del Derecho posiblemente por un respeto excesivo a las ciencias en el sentido fuerte del término, en el de las ciencias exactas y ciencias de la naturaleza. Nunca me ha gustado hablar de ciencia del Derecho financiero o simplemente de ciencia del derecho. La palabra arte, que quizá se aproxime más a lo que hacemos, me parece por otra parte presuntuosa y, en ocasiones, casi cursi. Lo dejaremos en área de conocimiento, adecuándonos a la prosa del boletín oficial.)

Todo el mundo, decía, sabe como se ha ido formando el aparato conceptual, cómo se ha ido depurando poco a poco nuestra asignatura, cómo se ha ido desgajando del tronco común de la llamada ciencia de la Hacienda, y qué papel han desempeñado en este trabajo, en esta profundización metodológica, una serie de personas entre las cuales, sin duda, se encuentran nuestros maestros inmediatos. En España es imposible omitir la referencia a la personalidad de don Fernando Sainz de Bujanda, auténtico fundador de nuestros estudios y a quien se debe la propia denominación de la asignatura. Pero también hay que incluir a sus inmediatos discípulos Jaime García Añoveros y Fernando Vicente-Arche.



Volviendo a los comienzos de los estudios de Derecho financiero y a la relación con Jaime García Añoveros, en aquella época, en el año 61, empecé, mi primer contacto con Don Jaime fue como estudiante de Economía Política en la Facultad de Sevilla, en la cual el profesor García Añoveros se acababa de incorporar a la cátedra sustituyendo a don Ramón Carande, una personalidad de primer orden en el panorama intelectual español, pero que poco tenía que ver con nuestra asignatura y ni tan siquiera con la de Economía, pues era fundamentalmente historiador, uno de los grandes.

El estudio de la Economía Política en aquel segundo curso de licenciatura en Sevilla se empezó a estudiar a partir de aquel año de manera, no diré que profunda, pues, al fin y al cabo, se trataba de un solo curso en la carrera de Derecho, pero sí de una manera seria. Recuerdo, por ejemplo, que el manual que estudiábamos era el de Raymond Barre, en dos volúmenes, que acababa de ser traducido en España, y que era el que se utilizaba en las facultades francesas en las que aún estaban bastante acoplados los estudios de derecho y economía.

Se estudiaba, pues, el Barre, para el examen. Los que aspiraban a algo más acudían a un seminario sobre el informe del Banco Mundial sobre la economía española que se acababa de publicar en año 1962. Insisto en que con Añoveros la economía era un asunto que se estudiaba en serio, ciertamente como una materia complementaria del estudio del Derecho, pero como asignatura con dignidad propia, lo que se reflejaba en el nivel de exigencia en los exámenes. Personalmente cuando me incorporé como profesor en la facultad, después del doctorado en Bolonia, dí clases durante varios años de Economía Política, hasta que me marché a la Facultad de Valencia como Agregado de Derecho Financiero. Di clases de economía con los conocimientos de entonces. Por cierto, una de las "reglas de oro" que se aplicaban, el menos en nuestro seminario, era la de que no se podía dar una clase sin poseer el título de doctor, costumbre sana que desgraciadamente se ha perdido por las exigencias de la masificación que todos conocéis.

El segundo año, Tercero de la Licenciatura se estudiaba Hacienda Pública I, que en el plan de Añoveros suponía bastante de Hacienda, en el sentido tradicional, aunque también se abordaba la parte general del Derecho financiero. El manual que empleábamos era el de Cosciani, los elementos de la ciencia de la hacienda de Cosciani que acababan de traducir, precisamente, García Añoveros y Vicente-Arche con un prólogo del propio Don Jaime, que había que estudiar aparte. Resulta curioso recordar el estilo, el "leit motiv" de ese prólogo, que era un alegato a favor del keynesianismo y de la intervención del Estado en la economía, de la superación de los viejos dogmas de la escuela liberal o clásica, entre ellos el del equilibrio presupuestario, el "santo temor del déficit". En aquella época don Jaime podíamos decir que era una persona moderadamente progresista, lo cual se traducía en un enfoque keynesiano de los problemas centrales de las relaciones entre Estado y sociedad. Los progresistas moderados eran keynesianos y los menos moderados nos inclinábamos al marxismo. Ahora seguramente el prólogo del Cosciani de que hablo sería considerado como una pieza que no encajaría en el pensamiento ortodoxo o en eso que se denomina "pensamiento único". Don Jaime, en suma, fue evolucionando hacia posiciones más conservadoras y también los demás hemos tenido nuestra evolución. Como decía el refrán clásico "tempora mutantur et nos mutamur in illis". Todos hemos ido cambiando y naturalmente el que está hablando también.

En aquel año empezamos el estudio de la Ley General Tributaria, entonces en proyecto, pues no se aprobó hasta diciembre de ese año de 1963. Se estudiaba la parte general del Derecho Financiero mediante apuntes de las explicaciones orales. Y lo mismo sucedía cuarto año, donde, aunque el título oficial de la asignatura era Hacienda Pública II, se estudiaba la parte especial del Derecho Tributario. Nos servíamos de apuntes, pues fue bastante el tiempo en que la parte especial, el sistema tributario, careció de textos académicos, de manuales. Incluso se recurrió durante un tiempo a los apuntes ciclostilados de la Facultad de Económicas de Madrid, de Fuentes Quintana y de César Albiñana. Hasta que, andando el tiempo, acabaron existiendo manuales excelentes de la parte especial del Derecho financiero. El primero, por cierto, el de Pepe Ferreiro, que incluía unas lecciones de Sistema Tributario en su Curso de Derecho Financiero.

De ayudante con Don Jaime, por supuesto, estudié a Giannini y a Beliri. Pero también recuerdo haber estudiado por indicación expresa de él en el primer año el "Tratado de Finanzas" de Gerloff y Neumark y el "Análisis económico de los impuestos", de John Due, en versiones de edito-

riales sudamericanas. Fueron libros muy útiles, pero que, desde luego, no respetaban el "método puro" o estrictamente jurídico.

En los años 70 todo esto era una imposición por la distribución de las cátedras y porque nos preparábamos para ser docentes de economía política y hacienda pública en la facultades de derecho. Algunos de los que hoy nos acompañan llegaron a hacer estas oposiciones y a ganarlas. Personalmente a un nivel inferior mi primera oposición fue a una plaza de adjunto de la Universidad de Sevilla (aún no existía el Cuerpo Nacional). Oposición a Profesor de Economía Política y Hacienda Pública. Al poco tiempo, por imperativos lógicos de especialización y también por cambios en la normativa todo se ha precipitado hacia la distribución de asignaturas que ya conocemos y que naturalmente no se va a discutir en estos momentos.

Lo que sí queremos advertir, porque muchas veces se pasa por alto, es que esta evolución hacia la depuración del método jurídico, que se advierte muy claramente en nuestra asignatura, es, si bien se mira, una circunstancia común, en cierta medida, al estudio del derecho en general.

Las asignaturas del plan del 53 eran veinticinco de las cuales más del cincuenta por ciento eran asignaturas que podíamos llamar de formación, no de derecho positivo, teniendo en cuenta que estaba el Derecho Romano, la Historia del Derecho, el Derecho natural, el Derecho Internacional que en aquella época no era entre nosotros lo que es ahora (y el que se hablaba más de Grocio y Puffendorf y el Padre Vitoria y del "ius gentium" que de organizaciones internacionales, Tratado Europeo de Derechos Humanos o Derecho Comunitario), la Filosofía del derecho, el Derecho Político, que en aquel momento no era, por supuesto Derecho Constitucional porque sencillamente no existía Constitución.

En aquella época, los años 60 la enseñanza en las Facultades de Derecho cumplía, en cierta medida, una función de enseñanza de cultura general sobre ciencias sociales. Se estudiaban asuntos no estrictamente jurídicos como pudieran ser temas de filosofía, de historia, de economía, de sociología, aunque también se estudiaran aquellos. Era, por otra parte, la función que había venido cumpliendo tradicionalmente la enseñanza del Derecho. Podemos decir que quienes nos formamos en los 60, y a pesar de la miseria intelectual y moral del país en aquellos años y en los precedentes desde la guerra civil, cogimos el coletazo final de una larga tradición que había estado presidida por esta consideración de los estudios jurídicos que abarcaba un gran espectro de lo que podríamos llamar "humanidades", aunque, naturalmente, orientada hacia la mejor comprensión del fenómeno jurídico. Por resumir lo que quiero decir en una frase, hasta aquella época había un autor, especie de comodín, que aparecía en las 25 asignaturas: Savigny. En la actualidad, no estoy seguro de que aparezca siquiera en Derecho Romano. (Me apresuro a añadir que, al hacer estas consideraciones, no me anima ninguna clase de nostalgia, ni, mucho menos, de derrotismo acerca del presente. Todo lo contrario. Sencillamente vivíamos en una sociedad diferente, en la que la formación universitaria desempeñaba también una función distinta a la que actualmente cabe exigirle.)

En numerosas ocasiones se dice que el Derecho financiero es una rama del tronco del Derecho, que ha llegado a adquirir autonomía y existencia propia a través del proceso de ir desgajando la reflexión jurídica y liberándola de la ganga conceptual propia de la Ciencia de la Hacienda y la Economía. En realidad, y es algo que se puede constatar repasando la biografía de bastantes ilustres economistas en nuestro país, cabría afirmar que han sido la economía y la sociología las que en cierta medida se han separado de un tronco, al menos de un tronco de la enseñanza inicial, que era el derecho. En estos días leía las memorias de Fabián Estapé, divertidísimas por cierto, en donde contaba que su iniciación en la enseñanza fue en la cátedra de García Valdeavellano, como Profesor Adjunto de Historia del Derecho y su tesis doctoral fue sobre la reforma fiscal de 1845, la reforma de Mon o de Mon-Santillán, como se conoce desde entonces, pues gracias a este trabajo se descubre el papel central en dicha reforma del entonces Gobernador de lo que sería el Banco de España. Por cierto que Estapé, con su peculiar descaro, afirma que el estudio de esta reforma acabó convirtiéndose para él en un "coñazo". (Aunque, como cito de memoria, tal vez ésta me engaña, pero, desde luego, el sentido de la afirmación de Estapé era éste). Por seguir con los ejemplos, creo recordar que también los estudios iniciales de Rojo fueron los de Derecho. E igualmente sucede en el caso de Tamames. Y, en épocas anteriores, Flores de Lemus. En estos días leía otras memorias, muy intere-



santes, de Francisco Ayala, valioso novelista y ensayista, cuya auténtica profesión, con la que se ganó la vida en el exilio fue la de profesor de lengua y literatura española, aún siendo su formación inicial la de jurista, y al máximo nivel, pues fue Catedrático de Derecho Político de La Laguna (aunque no llegó a desempeñar efectivamente la cátedra) y Letrado de las Cortes. pero no ejerció nunca. Catedrático de derecho político y posteriormente letrado de las Cortes.

Lo que quiero dar a entender con estas reflexiones o ejemplo, tal vez excesivamente prolijos, es muy sencillos: se trata de expresar mi convencimiento de que, desde luego, en el estudio de las ciencias sociales, al menos cuando este estudio alcanza cierto nivel, no existen compartimentos estancos y que para que la reflexión jurídica alcance profundidad no está de más que quien la practica se preocupe de conocer algo de historia, de economía, de análisis lógico. Quiero, así, expresar mi coincidencia con algunas de las ideas que, si no le he entendido mal, manifestaba hace unos momentos Juan José Rubio en su exposición inicial. Y también que ésta fue una de las primeras enseñanzas que recibí de Don Jaime y que ví confirmadas a lo largo de mi trato personal con él, durante muchos años, en los que llegamos a ser auténticos amigos: siendo un gran jurista, como profesor y como abogado, Añooveros fue, ante todo, un apasionado del saber, del conocimiento en general. Por eso fue un gran jurista.

Naturalmente nosotros somos juristas, nos expresamos mediante términos y conceptos que tienen determinaciones precisas en el mundo del Derecho, no coincidentes, en ocasiones, con los que esas mismas palabras tienen en el lenguaje vulgar. No tiene sentido venir ahora a hablar del método jurídico. Pero sí que es conveniente recordar que un jurista, empleando un método estrictamente y rigurosamente jurídico, siempre alcanzará una mejor comprensión de la realidad y logrará una más precisa exposición de la misma, a efectos jurídicos, si tiene un *background*, una preparación, una preocupación que incluya el conocimiento de la economía, a nuestro nivel de no especialistas, naturalmente. Y lo mismo cabe decir de la historia, la sociología, y en definitiva conocimientos que no son esencialmente jurídicos pero que ayudan a comprender el mundo del derecho y a plasmar lo que queremos explicar, ya naturalmente con los conceptos técnicos de nuestra profesión.

Esta es, repito, una de una de las más importantes que, en lo que concierne al método aprendí de Don Jaime.

En otro orden de cosas, quiero recordar la obsesión de de Don Jaime con el estudio de la Constitución. Los que hemos estudiado en el tiempo al que nos referimos, hemos estudiado la mitad de nuestras vidas sin Constitución y la otra mitad con Constitución. En concreto, en mi caso, que empecé la carrera en el año 1960, fueron dieciocho los años años que hubo que esperar a disfrutar de una Constitución. Sin embargo existía el principio de legalidad en el programa y existían los alegatos casi patéticos de D. Fernando Sainz de Bujanda a favor del principio de legalidad. Lo cual suponía una especie de esquizofrenia. (A título personal, quiero recordar que el día siguiente de la muerte del General Franco, inicié mi clase a los alumnos de Cuarto en Sevilla con una reflexión sobre esta cuestión: las posibilidades que se abrían de superar esta esquizofrenia, de alcanzar una convivencia democrática, regida por el Derecho, en la que se superara esta disociación entre los conceptos jurídicos sobre las relaciones entre Estado y sociedad y la realidad de las relaciones sociales realmente existentes). Hablar del principio de legalidad en un país donde no había Constitución, donde Gobierno y Parlamento eran realidades fungibles, era un sinsentido. Y lo mismo cabría afirmar de otros temas esenciales, como era, sin ir más lejos, el de la independencia del poder judicial. O el respeto a los derechos humanos como base de la convivencia.

La aprobación de la Constitución significó muchísimo, y no hace falta decirlo, en nuestra vida civil, política, en nuestra convivencia diaria, pero significó también algo de gran relevancia en cuanto al método jurídico y a las formas de análisis, pues, entre tanto, se había ido desarrollando en otros ámbitos el análisis de la Constitución como norma **jurídica** suprema, más allá de su valor político. La afirmación de que la Constitución es una norma jurídica fue en su momento una afirmación casi revolucionaria. Recordemos en nuestro país la monografía de García de Enterría titulada precisamente, si la memoria no me es infiel, "La Constitución como norma jurídica".

Acerca de la preocupación de Añooveros por esta cuestión, me voy a permitir una referencia personal: se trata de la reseña que Don Jaime tuvo la amabilidad de realizar sobre mi manual

de la parte general del Derecho Financiero y Tributario, y que se publicó en el suplemento cultural de El País, bajo el título *Mucho más que un Manual*, afirmación que me llenó de orgullo y que posiblemente sea exagerada. En todo caso, a lo que se estaba refiriendo Añoberos con esa expresión era a que todas las lecciones del programa desarrollado en ese libro estaban presididas por el análisis de los principios constitucionales. Y efectivamente así es.

Actualmente la discusión clásica sobre jurisprudencia de conceptos y jurisprudencia de intereses no tiene prácticamente ningún sentido o, mejor dicho, tiene un sentido radicalmente nuevo, al menos en el ámbito del Derecho Público, una vez que tenemos la Constitución como guía fundamental del estudio jurídico, tanto de la elucubración como de la exposición final de aquello de lo que se ha reflexionado. Hasta el punto que diría que hoy el problema fundamental, desde el punto de vista metodológico que tenemos nosotros, y en su caso problema sobre el que podremos discutir y el cual en último término nos dividirá será el que en nuestro trabajo demos prioridad a los intereses de una u otra de las partes implicadas en el fenómeno de la relación jurídica tributaria.

Esta relación, querámoslo o no, supone un conflicto de intereses entre el interés público o Estado y el interés de los ciudadanos, de los contribuyentes. En definitiva, la disyuntiva fundamental, en una gran parte de nuestro estudio se condensa en los términos de una aproximación del Derecho financiero desde una perspectiva "hipergarantista" o por el contrario desde una perspectiva de defensa de otro tipo de intereses.

También en relación a este punto, podría extenderme en mis recuerdos de conversaciones con Añoberos, con cuyos puntos de vista no coincidía en ocasiones. Recuerdo, por ejemplo, que él consideraba una majadería hablar, como concepto central del "deber de contribuir", que para él consistía sencillamente en el deber de cumplir la ley, también la ley fiscal, como cualquier otra. Pero esto nos llevaría ya bastante más lejos del propósito de estas reflexiones de Introducción al Seminario, que me he permitido realizar en un modo, tal vez excesivamente personal y que finalizo en este momento, agradeciéndoles la paciencia que han tenido en escucharme.